

DIARIO



OFICIAL

 DEL
 MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Dispone quede en situación de disponibilidad el C. de F. D. J. N. Domínguez.—Resuelve instancias del C. de C. D. R. Navia-Osorio, del T. de N. D. A. Sanz, de un primer condesta-

ble y de un primer maquinista.—Sobre adquisición de libros y otros impresos para facilitar prendas mayores.—Concede recompensa al A. de N. D. M. Romero.—Dispone que en lo que a Consejo de disciplina y correcciones se refiere se rija la Academia de Ingenieros por el reglamento de la Escuela Naval.—Resuelve instancia]del Alf. de F. de la E. de R. A. D. G. Bastarrechea.

INTENDENCIA GENERAL.—Destino al Cr. de N. D. C. Sanz.—Resuelve Instancia del Alf. de F. de la E. de R. A. D. T. Benítez.—Sobre revisión de las obras ejecutadas por la S. E. de C. N.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al terminar la licencia que disfruta el capitán de fragata D. Juan N. Domínguez y Villanueva, quede en situación de disponibilidad en el departamento de Cartagena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia elevada por el capitán de corbeta D. Ramón de Navia Osorio y Castropol, que se encuentra en situación de

supernumerario, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al recurrente la vuelta al servicio activo en la primera vacante que ocurra en su escala.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con arreglo a lo determinado en la real orden circular de 13 de abril de 1919, el expresado jefe quede en situación de disponibilidad en el departamento de Cartagena, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de aquel departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia elevada por el teniente de navío D. Alfonso Sans y García de Paredes, en súplica de que se le conceda el pase a la Escala de servicios de tierra, por motivos

de salud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien acceder a la petición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Cuerpo de condestables

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Capitán general del departamento de Cádiz, del primer condestable D. José Montes Rodríguez, que solicita se rectifique la fecha de su antigüedad en la graduación de alférez de Artillería de la Armada, que le fué concedida por real orden de 6 de julio de 1917, con antigüedad del día 3 de dicho mes, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido desestimarla, toda vez que el compromiso de su campaña voluntaria como artillero de mar lo adquirió el día 3 de julio de 1895.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de febrero de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
Gabriel Antón

Sr. General Jefe de la Sección del Personal del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Cádiz.

Cuerpo de Maquinistas (2.ª Sección)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el primer maquinista de la Armada, actualmente embarcado en el acorazado *Alfonso XIII*, D. Evaristo Diaz Mauriz, en la que solicita le sea concedido el ingreso en la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada, para cursar los estudios reglamentarios para el ingreso en la 1.ª Sección del Cuerpo, cumpliendo a su salida de la misma el tiempo que le falta para reunir las condiciones de embarco reglamentarias en su actual empleo para el ascenso, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acceder a lo solicitado por el maquinista de referencia.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de febrero de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
Gabriel Antón

Sr. Comandante general de la Escuadra de Instrucción.

Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.

Cuerpo de Celadares de puerto

Excmo. Sr.: Como resultado del escrito, cursado por el Capitán general del departamento de Cádiz, del Jefe de la Sección de contramaestres del mismo, que interesa por dónde se han de sufragar los gastos que ocasionan la adquisición de libros, tálonarios e impresos para poder facilitar las prendas mayores a los celadores de puerto, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central e Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer que del capítulo 4.º, artículo 2.º que en el vigente presupuesto figura para atenciones de acuartelamiento de las Secciones de Contramaestres, se sufraguen los referidos gastos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Como resultado de la comunicación número 3.954 del General Jefe de la División de Instrucción en la que propone para una recomensa al alférez de navío D. Mariano Romero Carnero, por haber ocupado el número uno durante todo su periodo de alumno y corresponderle dicho número al ascender a su actual empleo, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta Superior de la Armada y lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien conceder al alférez de navío D. Mariano Romero Carnero, la Cruz de 1.ª clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión, como comprendido en el artículo 170 del vigente reglamento de la Escuela Naval Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. General Jefe de la División de Instrucción.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Re-compensas de la Armada.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito núm. 738 del Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas, cursado por el Capitán general del departamento de Ferrol, en el que propone sean aprobados varios artículos que se refieren a Consejos de

disciplina y correcciones para sostener en dicho Centro la debida disciplina escolar y militar, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, y en vista de que por real orden de 18 de noviembre último (D. O. número 265) se ha dispuesto que con toda urgencia se redacte el Reglamento para el régimen de dicha Academia, se ha servido disponer que en tanto se redacta y aprueba, la citada Academia se rija en lo que a Consejos de disciplina y correcciones se refiere, por el vigente Reglamento de la Escuela Naval Militar, aprobado por real orden de 31 de diciembre de 1917, en la parte que sea aplicable.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central

Gabriel Antón.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.

Recompensas

Excmo. Sr.: En real orden de 1.º del actual, expedida por el Ministerio de la Guerra, se dispone lo siguiente: «Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con real orden de 24 de noviembre último promovida por el alférez de fragata de la Escala de Reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, D. Gabriel Bastarrea Udaondo en súplica de que le sea permutada una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que obtuvo según real orden de 6 de abril de 1912, por otra de 1.ª clase de la misma orden y distintivo, teniendo en cuenta lo prevenido en real orden circular de 5 de diciembre de 1919, (D. O. núm. 276), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, por considerar comprendido al recurrente en el art. 30 del Reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1879 (C. L. núm. 660).

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de febrero de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central

Gabriel Antón.

Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.

Intendencia general

Cuerpo administrativo

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Intendencia general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Contador de la división de

torpederos de Vigo al Contador de navío D. Cesáreo Sanz y Tovar.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del Ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de febrero de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
Gabriel Antón.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.

Sr. General Jefe de la División de Instrucción.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: Solicitado por el alférez de fragata (E. R.) D. Tomás Benítez Francés, en posesión de este empleo procedente de la clase de segundo contramaestre, el abono de la gratificación de efectividad concedida a los Cuerpos subalternos por real orden de 25 de septiembre último (D. O. núm. 220, pág. 1.367) en la cuantía correspondiente a los catorce años de efectividad en su clase y por el período comprendido entre 1.º de abril anterior y el 11 de mayo siguiente en que fué promovido a su actual empleo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general del Ministerio, acreditado que el promovente pasó las revistas de abril y mayo como segundo contramaestre, y que los efectos de la real orden de 25 de septiembre del pasado año, citada, arrancan de 1.º de abril del mismo, se ha dignado acceder a lo solicitado, declarando que el interesado tiene derecho a que se le abone, por el período que antes se menciona, la gratificación de efectividad correspondiente a dos quinquenios y cuatro anualidades, con la sola limitación, si procede, que marca la segunda parte de la real orden de 31 de diciembre último (D. O. núm. 2, pág. 19).

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.....

Contratos

Excmo. Sr.: En virtud de escrito elevado por la Sociedad Española de Construcción Naval solicitando le fueran aplicados a sus obras los preceptos que para la revisión de precios habían establecido con relación a las suyas los Ministerios de Fomento y de Instrucción Pública, y más adelante cuando esta medida se extendió con carácter de generalidad, mediante el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de agosto

de 1918, alegando que las obras que ella tiene contratadas con el Estado, estaban de lleno comprendidas en las disposiciones del mismo, ya que muchos de los elementos que integran esas obras habían sido un aumento muy superior al 10 por 100, con lo cual, y la subida igualmente extraordinaria de los jornales, el aumento total de la obra era muy superior al coeficiente del 5 por 100 que el citado decreto señala, y en trámite de vista del expediente, la Sociedad referida hace algunas observaciones sobre los gastos revisables, solicitando se redacten las reglas definitivas para la rectificación de precios, y por último, en escrito de 16 de mayo de 1919, la citada Sociedad solicita también se le aplicara el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 del mismo mes, autorizando la expedición de certificaciones abonables a cuenta del saldo definitivo y proponiendo las reglas que a su juicio debían dictarse para la revisión, S. M. el Rey (q. D. g.), oídos los distintos Centros de este Ministerio, Intervención civil de Guerra y Marina y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que los precios de los contratos celebrados por la Administración de la Marina con la Sociedad Española de Construcción Naval, son revisables con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º, letra G, párrafo 2.º de la ley de presupuesto para 1920-21.

2.º Que en cada uno de los casos en que la Sociedad referida crea tener derecho a la revisión de precios, debe solicitarlo de la Comisión Inspectora del arsenal en que la obra radicara, instruyéndose por dicha Comisión un expediente especial para cada solicitud.

3.º Que las certificaciones adicionales a que hubiese lugar, han de expedirse con arreglo a la obra realmente ejecutada, haciendo la rectificación de precios por meses, comprendiendo tan sólo los materiales que ya están invertidos y que hubiesen sido acopiados dentro de los plazos señalados en el contrato, y con arreglo a los precios que regían en la época en que debieron ser adquiridos.

4.º Que para comprobar la procedencia de la variación de precios, tanto la Administración como la Sociedad constructora, aportará al expediente cuantos antecedentes conserven de los precios iniciales, de los aumentos que hayan tenido y de las épocas en que estos aumentos han ocurrido, así como también de las variaciones en los cambios de las libras esterlinas en cada uno de los momentos en que debieron hacerse los pagos y demás elementos que puedan favorecer al Estado, con arreglo al artículo 2.º del real decreto de 26 de agosto de 1918, sin que el alza de los cambios autorice aumentos de precios más que cuando concurren las

tres circunstancias siguientes: 1.ª, que el material respectivo debiera adquirirse en el extranjero; 2.ª que para determinar su precio se hubiese tenido en cuenta en el contrato el cambio con la moneda extranjera, y 3.ª, que el Estado haya obtenido de la sociedad contratista el beneficio o reducción de precios consiguientes a la baja del cambio durante todo el tiempo en que hubiese sido favorable a la moneda española.

5.º Que las obras revisables son las comprendidas en los arts. 1.º y 10 del citado real decreto, debiendo tenerse en cuenta al aplicar esta regla, que los beneficios de la revisión sólo deben alcanzar a las obras que se hayan ejecutado dentro de los plazos estipulados, a menos que para cada uno de ellos se haya obtenido prórroga o hubiese suficiente exculpación de la demora. Siempre que la prórroga o la exculpación, se hubiesen pedido en expediente resuelto o al menos incoado antes de iniciarse el de revisión.

6.º Que los gastos generales se estimarán según proceda en cada caso, salvo aquellos contratos en que ya esté determinado un tanto por ciento fijo, el cual no podrá excederse, extendiéndose por gastos generales, conforme al cuerpo de este dictamen, los de material de indudable repercusión en cada contrata, aunque no estén afectos exclusivamente al mismo.

7.º Que para efectuar la revisión en los casos que proceda, las Comisiones Inspectoras se atenderán, en cuanto sea posible, a los preceptos del real decreto de 26 de agosto de 1918 y disposiciones dictadas por este Ministerio en 7 de septiembre y 25 de octubre últimos (Ds. Ofs. números 212 y 246) y real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de octubre del pasado año (*Gaceta de Madrid*, núm. 288 de 14 del mismo mes), sin perjuicio de que, de estimarse conveniente o necesario para la mejor adaptación de los mismos a las obras de la Marina, se dicten por ésta las reglas de procedimientos complementarios que sean precisos, y

8.º Que una vez practicada la revisión y fijada, en su caso, por la Comisión respectiva, la cantidad abonable con la conformidad o disenso de la Sociedad, se elevará el expediente a este Ministerio para dictarse la resolución que proceda, sin que la suma total de los aumentos de precios reconocidos y abonados, pueda rebasar el límite para dicho concepto fijado en la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.--Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Intendente general de Marina.

Señores